

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacapoaxtla, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

20/feb/2020	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacapoaxtla, de fecha 9 de enero de 2019, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA.
-------------	--

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA..... 5

CAPÍTULO I..... 5

DISPOSICIONES GENERALES 5

 ARTÍCULO 1 5

 ARTÍCULO 2..... 5

 ARTÍCULO 3..... 5

 ARTÍCULO 4..... 5

 ARTÍCULO 5..... 6

 ARTÍCULO 6..... 6

 ARTÍCULO 7..... 6

 ARTÍCULO 8..... 8

 ARTÍCULO 9..... 8

 ARTÍCULO 10..... 8

CAPÍTULO II..... 9

DE LAS AUTORIDADES 9

 ARTÍCULO 11 9

 ARTÍCULO 12..... 9

 ARTÍCULO 13..... 9

 ARTÍCULO 14..... 10

CAPÍTULO III..... 10

DEL JUZGADO CALIFICADOR 10

 ARTÍCULO 15..... 10

 ARTÍCULO 16..... 11

 ARTÍCULO 17..... 11

 ARTÍCULO 18..... 11

 ARTÍCULO 19..... 11

 ARTÍCULO 20..... 12

 ARTÍCULO 21..... 12

 ARTÍCULO 22..... 12

 ARTÍCULO 23..... 13

 ARTÍCULO 24..... 14

 ARTÍCULO 25..... 14

 ARTÍCULO 26..... 15

 ARTÍCULO 27..... 15

 ARTÍCULO 28..... 15

CAPÍTULO IV..... 16

DE LAS PERSONAS RESPONSABLES..... 16

 ARTÍCULO 29..... 16

 ARTÍCULO 30..... 17

 ARTÍCULO 31..... 17

 ARTÍCULO 32..... 17

ARTÍCULO 33	17
ARTÍCULO 34	17
CAPÍTULO V.....	18
DE LOS MENORES DE EDAD	18
ARTÍCULO 35	18
ARTÍCULO 36	18
ARTÍCULO 37	19
ARTÍCULO 38	19
CAPÍTULO VI.....	19
DEL PROCEDIMIENTO.....	19
ARTÍCULO 39	19
ARTÍCULO 40	19
ARTÍCULO 41	19
ARTÍCULO 42	20
ARTÍCULO 43	20
ARTÍCULO 44	20
ARTÍCULO 45	20
ARTÍCULO 46	21
ARTÍCULO 47	21
ARTÍCULO 48	21
ARTÍCULO 49	21
ARTÍCULO 50	21
ARTÍCULO 51	22
ARTÍCULO 52	22
ARTÍCULO 53	22
ARTÍCULO 54	22
CAPÍTULO VII	22
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	22
ARTÍCULO 55	22
ARTÍCULO 56	23
ARTÍCULO 57	23
ARTÍCULO 58	24
ARTÍCULO 59	24
ARTÍCULO 60	24
ARTÍCULO 61	25
ARTÍCULO 62	25
ARTÍCULO 63	25
CAPÍTULO VIII	35
DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.....	35
ARTÍCULO 64	35
ARTÍCULO 65	35
ARTÍCULO 66	36
CAPÍTULO IX	37

DE LOS RECURSOS.....	37
ARTÍCULO 67	37
ARTÍCULO 68	38
ARTÍCULO 69	38
TRANSITORIOS.....	39

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
ZACAPOAXTLA, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El Presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y observancia general, tiene por objeto establecer las facultades del Ayuntamiento sobre la aplicación de sanciones por las infracciones al presente Bando, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 88 Bis de la Ley Orgánica municipal.

ARTÍCULO 2

Es deber de la Administración Pública Municipal, diseñar y promover programas para la preservación y conservación del orden público, en apego a la consulta y participación de los habitantes del Municipio en colaboración con autoridades locales como Presidentes Auxiliares, Jueces de Paz e Inspectores de las comunidades que integran el Municipio, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público, propiciar mayor participación en las funciones que éstos realizan; así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con la ley, y lograr que exista mayor participación de los ciudadanos para la prevención de conductas ilícitas.

ARTÍCULO 3

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacapoaxtla a través del Juez Calificador regulará las conductas antisociales y sancionará las conductas que contravengan al presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 4

Considerando que el Municipio de Zacapoaxtla está conformado por población mayoritariamente indígena, quienes conservan en gran medida sus costumbres y tradiciones, las sanciones que se impongan a las personas pertenecientes a dichas comunidades serán apegadas a sus propios sistemas de regulación de conflictos internos, siempre y cuando estos no contravengan los derechos humanos.

ARTÍCULO 5

El presente bando tiene aplicación para los habitantes del Municipio y los individuos que transiten por el mismo, el cual tiene por objeto:

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en Tratados Internacionales reconocidos por el Estado Mexicano de conformidad a los principios constitucionales.
- II. Establecer las reglas u ordenamientos básicos de convivencia dentro de la sociedad procurando el bienestar de la población.
- III. Fortalecer los vínculos entre el Gobierno y la sociedad para incentivar la participación ciudadana en la prevención y denuncia de conductas antisociales.
- IV. Promover una cultura de principios y valores para lograr una vida armónica dentro de la sociedad preservando los bienes públicos y privados.
- V. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio y personas que transiten en él, para garantizar la adecuada defensa de los intereses particulares y colectivos.
- VI. Establecer los medios y acciones para lograr el cumplimiento del presente bando.
- VII. Todas las demás que se deriven del mismo.

ARTÍCULO 6

Se consideran faltas o infracciones administrativas, las acciones u omisiones que alteren o perturben el orden común o personal y la seguridad de la sociedad en lugares públicos y/o privados y que, por lo tanto, sean contrarias a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, así como las contenidas en reglamentos expedidos por el Ayuntamiento de Zacapoaxtla y demás disposiciones vigentes de carácter general.

ARTÍCULO 7

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

- I. Autoridad: Todo aquel servidor público adscrito al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacapoaxtla, Puebla.
- II. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Zacapoaxtla, Puebla.
- III. Bando: El presente Bando de Policía y Gobierno.

IV. Espacio Público: Aquel lugar de uso común donde cualquier persona tiene derecho a circular sin reserva de propiedad privada. Comprendiendo enunciativamente y no limitativamente paseos o jardines, calles, mercados, panteones, centros recreativos, deportivos, comerciales o de espectáculos, bibliotecas, bosques, vías terrestres de comunicación, unidades de transporte público, estacionamientos y demás ubicados al interior del Municipio.

V. Espacio privado: Para efectos del presente Bando, es todo aquel lugar cuya propiedad o posesión es de una o más personas o un ente jurídico y que se encuentra fuera de toda esfera pública.

VI. Infracción: Acción u omisión que transgrede leyes y normas de conducta, sancionada por el presente Bando.

VII. Infractor: Toda aquella persona que contraviene las disposiciones establecidas en el presente Bando.

VIII. Juez Calificador: Autoridad de la administración pública municipal encargada de calificar y determinar sanciones e infracciones conforme lo estipula el presente Bando.

IX. Orden Público: Es el respeto de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público en beneficio colectivo.

X. Presunto Infractor: Es la persona a la cual se le acusa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad por el Juez Calificador.

XI. Reincidencia: Cuando un individuo infringe en más de una ocasión las disposiciones establecidas en el presente Bando durante un periodo de seis meses.

XII. Sanción: Es la consecuencia de la determinación de responsabilidad por la comisión de uno o más actos contrarios al presente Bando que puede consistir en amonestación, multa, trabajo a favor de la comunidad y arresto, mismo que no excederá de treinta y seis horas, trabajo a favor de la comunidad.

XIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el presente Bando.

XIV. Vía pública: Toda aquel espacio e infraestructura común destinada de forma permanente o temporal al adecuado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no

limitativa; andadores, áreas naturales, avenidas, banquetas, calles, camellones, caminos, carreteras, calzadas, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes y demás espacios similares.

ARTÍCULO 8

La vigilancia sobre la comisión de faltas al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo del Presidente Municipal, Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, Síndico Municipal, Juez Calificador, Policía Municipal, Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal, así como Presidentes de las Juntas Auxiliares, Jueces de Paz de Comunidades e Inspectores de Colonias del Municipio.

ARTÍCULO 9

El Ayuntamiento a través del Juez Calificador, conocerá y sancionará las faltas al presente Bando.

ARTÍCULO 10

El Ayuntamiento de acuerdo con sus facultades y con la finalidad de brindar mejor servicio y adecuado funcionamiento de los servicios públicos, podrá expedir los siguientes reglamentos:

- I. De Bebidas Alcohólicas.
- II. De Construcción.
- III. De Diversiones y Espectáculos.
- IV. De Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos.
- V. De Mercados.
- VI. De Panteones.
- VII. De Sanidad, Ecología, Protección al Ambiente y el Desarrollo Sustentable.
- VIII. De Funcionamiento para Establecimientos Comerciales.
- IX. De Rastro.
- X. De Protección Civil.

Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento y mejor prestación de servicios.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 11

Las autoridades competentes para aplicar el presente Bando de Policía y Gobierno son:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.
- III. El Síndico Municipal.
- IV. El Juez Calificador.
- V. Los Presidentes Auxiliares.
- VI. Los Jueces de Paz.
- VII. Los Inspectores.

ARTÍCULO 12

Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. La designación y remoción del Juez Calificador a propuesta del Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.
- II. Autorizar el nombramiento y designación del personal del Juzgado Calificador a propuesta del Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.
- III. Realizar modificaciones al presente Bando de Policía y Gobierno conforme a las necesidades que se requieran, previa aprobación del cabildo del H. Ayuntamiento de Zacapoaxtla.

ARTÍCULO 13

Son atribuciones del Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública:

- I. Presentar al Presidente Municipal, la terna para la designación del Juez Calificador, así como proponer al demás personal del Juzgado Calificador.
- II. Realizar propuesta de modificaciones al presente Bando de Policía y Gobierno conforme a las necesidades que se requieran, previa aprobación del cabildo.

III. Facilitar cursos de capacitación, preparación y actualización jurídica a las autoridades correspondientes para brindar mejor servicio a la población.

IV. Autorizar los libros de registro y control que se utilizan en el Juzgado Calificador, para el control de las personas ingresadas y presentadas, así como de las faltas cometidas al presente Bando.

V. Realizar procedimiento de supervisión, control y evaluación periódica al Juez Calificador y Jueces de Paz.

VI. Promover en los diferentes medios de comunicación las sanciones establecidas en el presente bando a través de campañas de información en todo el Municipio.

VII. Las demás que se desprendan del presente Bando; así como las que le encomiende el Ayuntamiento y Presidente Municipal.

ARTÍCULO 14

Son atribuciones del Síndico Municipal:

I. Supervisar el funcionamiento del Juzgado Calificador, así como la correcta aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

II. Reconsiderar siempre y cuando exista causa justificada de una inadecuada aplicación del presente Bando por parte del Juez Calificador.

III. Establecer los criterios jurídicos mediante los cuales desarrollará su actuar el Juez Calificador.

IV. Las demás que le confiera el presente Bando o que le sean encomendadas por el Ayuntamiento y/o el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 15

En el Municipio habrá, por lo menos, un Juzgado Calificador, en su caso podrán constituirse demás juzgados siempre y cuando así lo requieran las necesidades de la población, el cual estará en funciones los trescientos sesenta y cinco días del año y para su actuación se habilitarán las veinticuatro horas del día.

ARTÍCULO 16

El Juzgado Calificador necesariamente deberá contar con los espacios físicos siguientes:

- I. Sala de Audiencias.
- II. Sección de recuperación para personas en estado de ebriedad o intoxicadas.
- III. Sección de Menores.
- IV. Sección Médica.
- V. Área de Seguridad.

Las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

ARTÍCULO 17

El Juzgado Calificador estará integrado necesariamente por el siguiente personal:

- I. Un Juez.
- II. Un Secretario.

ARTÍCULO 18

Para mejor desempeño de sus funciones, el Juez Calificador contará con el Auxilio de un Médico adscrito al Juzgado.

ARTÍCULO 19

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser Ciudadano Mexicano en pleno uso y goce de sus derechos.
- II. Tener una residencia en el Municipio de por lo menos tres años de antelación al día de su designación.
- III. Ser Licenciado en Derecho con Título Profesional debidamente expedido con una antigüedad de dos años al día de su nombramiento.
- IV. Ser mayor de veintitrés años de edad al día de su designación.
- V. No ejercer ningún otro cargo público al momento de su designación y durante el tiempo que dure su encargo.
- VI. Gozar de buena reputación.
- VII. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de algún cargo público.

VIII. No haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad, mayor de un año.

IX. Aprobar los exámenes que le serán aplicados por un cuerpo colegiado de abogados y el Síndico Municipal.

ARTÍCULO 20

Para ser Secretario del Juzgado Calificador se requieren los mismos requisitos que son exigidos al Juez Calificador con excepción de ser Licenciado en Derecho.

ARTÍCULO 21

Las faltas temporales del Juez Calificador serán sustituidas por el Secretario del Juzgado y ante la falta de éste, por cualquier integrante de la Comisión de Gobernación Justicia y Seguridad Pública.

ARTÍCULO 22

Compete al Juez Calificador:

I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno, que se cometan y surtan efectos en el Municipio.

II. Determinar la responsabilidad o no responsabilidad de la comisión de conductas que atenten en contra del presente bando.

III. Para el caso de que las conductas sancionadas por el presente bando sean cometidas por personas mayores de doce años y menores de dieciocho años, ordenar la incorporación de los infractores a la dependencia o institución, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social.

IV. Fungir como órgano conciliador, ante problemas de particulares en los cuales no se atente contra derechos irreparables; cuando por la falta cometida se ocasionen daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil o cuando un particular cometa actos presumibles de delitos en contra de otra persona física o moral siempre y cuando no sean delitos graves y su reparación no exceda de ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

V. Coordinar el trabajo de la Policía Municipal en caso de que de manera oficiosa tenga conocimiento que una o más personas realizan alguna conducta que contravenga las disposiciones reguladas en el presente Bando de Policía y Gobierno.

VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando sea necesaria su actuación para hacer efectivo el cumplimiento de sus determinaciones en el ejercicio de sus atribuciones.

VII. Solicitar el auxilio del médico adscrito al Juzgado Calificador para la emisión de los dictámenes correspondientes, con la finalidad de determinar si una persona que ha sido puesto a disposición del Juez Calificador se encuentra en estado de ebriedad o bajo el estado de estupefacientes o psicotrópicos, así como para determinar las lesiones físicas cometidas en contra de uno o más individuos.

VIII. Determinar las sanciones impuestas a las personas que cometan actos contrarios al presente bando y en su caso ordenar el arresto correspondiente.

XIV. Rendir informes a las autoridades que así lo requieran referente a los actos realizados por personal de las áreas de Policía Municipal, Vialidad, Protección Civil y Parquímetros.

XX. Realizar por escrito un informe mensual al Presidente Municipal, Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública y al Síndico Municipal, sobre los asuntos tratados y las resoluciones dictadas.

XXI. Ser órgano de atención ciudadana en materia de asesoría legal.

XXII. Fomentar el respeto a los derechos humanos y las garantías que tienen las personas para el adecuado ejercicio de los mismos.

XXIII. Las demás que se desprendan del presente Bando y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 23

Las atribuciones y facultades del Secretario del Juzgado Calificador son:

I. Autorizar con su firma autógrafa las actuaciones y resoluciones en que intervenga el Juzgado Calificador.

II. Redactar los acuerdos conciliatorios que se pronuncien por las partes que así lo soliciten.

III. Expedir copias simples de los documentos que se encuentran en poder del Juzgado Calificador a las partes autorizadas.

IV. Realizar el aseguramiento de los objetos o pertenencias de las personas que son puestos a disposición del Juez Calificador para que sean entregados a los mismos una vez que hayan compurgado su sanción a menos que dichos objetos representen un peligro para la sociedad.

V. Registrar en el libro correspondiente los actos cometidos en contra de las disposiciones del presente Bando, en el cual se especificará el nombre del infractor, la fecha, el motivo y la sanción impuesta, debiendo consultarse la existencia previa en el registro, para el efecto de establecer la reincidencia.

VI. Recibir los escritos presentados ante las oficinas del Juzgado Calificador.

VII. Llevar, bajo su responsabilidad, la correspondencia, archivos y registros del Juzgado.

ARTÍCULO 24

En el Juzgado Calificador se llevarán los siguientes libros:

I. De relación de faltas al Bando de Policía y Gobierno en el que se asienten los asuntos que sean del conocimiento del Juez Calificador.

II. De entrega de correspondencia.

III. De citas.

IV. De registro de Actas de Hechos.

V. De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

ARTÍCULO 25

Son funciones de la Policía Municipal:

I. Prevenir la comisión de faltas administrativas o actos presumibles de delito.

II. Salvaguardar la vida, la integridad, bienes y los derechos de las personas, así como mantener la paz social en el Municipio de Zacapoaxtla.

III. Salvaguardar los bienes de los entes públicos, así como las vías y lugares públicos existentes en el Municipio.

IV. Brindar apoyo a la población cuando su integridad física se encuentre amenazada por desastres naturales.

V. Auxiliar a la población, así como a las Autoridades Judiciales y Administrativas en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten.

VI. Detener y poner a disposición de la Autoridad competente a las personas que sean sorprendidas en la comisión flagrante de una conducta presumible de delito.

VII. Coordinar trabajos con cuerpos de seguridad pública estatal y federal para brindar mejor seguridad a la población del Municipio.

VIII. Hacer cumplir los ordenamientos dictados por la autoridad municipal para lograr una armonía y paz social.

IX. Poner a disposición del Juez Calificador a los individuos que cometan actos que contravengan al presente Bando y demás que alteren el orden social.

X. Vigilar que los individuos que son sancionados por el Juez Calificador cumplan con la multa que les fue impuesta siempre y cuando consista en trabajo a favor de la comunidad.

XI. Realizar recorridos de vigilancia y proximidad social en todo el Municipio;

XII. Auxiliar a los vecinos colindantes para brindar seguridad pública conforme a los acuerdos establecidos por el Gobierno del Estado.

XIII. Las demás que se desprendan de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 26

El Juez Calificador vigilará que en todas las actuaciones que se realicen se respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad conforme a lo establecido en el Artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 27

Con la finalidad de lograr una justicia objetiva, el Juez Calificador en el ámbito de su competencia podrá solicitar a los servidores públicos y autoridades del Municipio informes o documentos para reunir los elementos suficientes para dictar sus determinaciones.

ARTÍCULO 28

Los policías municipales encargados de la seguridad del Juzgado Calificador tienen las siguientes atribuciones:

I. Mantener el orden al interior de las oficinas del Juzgado Calificador.

II. Previa autorización del Titular del Juzgado, permitir el acceso de personas que requieran los servicios del Juez Calificador.

III. Permitir el acceso a familiares y abogados de los individuos que se encuentren a disposición del Juez Calificador cuando el infractor los requiera.

IV. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas, así como la vigilancia constante al interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas.

V. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador.

CAPÍTULO IV

DE LAS PERSONAS RESPONSABLES

ARTÍCULO 29

Son responsables de la comisión de las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno las siguientes personas:

I. Los que ejecuten o formen parte de su ejecución.

II. Los que las realicen por sí mismo.

III. Los que las realicen de forma conjunta.

IV. Los que realicen la conducta antisocial a través de un tercero.

V. Los que sin acuerdo previo participen en su comisión de manera conjunta con otros individuos para su comisión.

VI. Los individuos que sean sorprendidos en la calidad de tentativa realizando alguna falta administrativa.

VII. Los que con posterioridad a su ejecución, auxilien a la persona responsable de la comisión de una conducta sancionada en el presente Bando.

VIII. Los que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que cometa cualquier falta administrativa, si se demuestra que no se tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la conducta del menor, en caso de reincidencia del menor la multa será equivalente al doble de las establecidas en el presente Bando.

IX. Los que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a una persona privada de sus facultades mentales en caso de que cometa cualquier falta administrativa, si se demuestra que no se tomaron medidas preventivas para evitar la conducta infringida.

X. Los propietarios de animales o mascotas que atenten contra la integridad física de las personas u ocasionen daños materiales en las propiedades o posesiones de los individuos.

XI. Las responsabilidades de las personas que cometan conductas serán sancionadas de forma individual con independencia de la reparación del daño que deban pagar de manera conjunta.

ARTÍCULO 30

No se podrá sancionar a las personas que se encuentran privadas de sus facultades mentales al momento de la comisión de la conducta atípica, pero se sancionará a las personas que sean responsables de ellas conforme a lo establecido en la fracción IX del artículo 30 del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 31

Cuando varios sujetos intervengan en la comisión de una conducta sancionada por el presente Bando y no pueda precisarse su grado de participación, a cada uno de ellos se le aplicará una sanción de forma individualizada. El Juez Calificador podrá aumentar el grado de la sanción a las personas en mención siempre y cuando se advierta que aprovecharon del uso de la fuerza grupal para la comisión de las conductas.

ARTÍCULO 32

Cuando por la comisión de una conducta el infractor transgreda varios preceptos establecidos en el presente Bando de Policía y Gobierno, se le impondrá una sanción mayor de conformidad con las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 33

Los padres y/o tutores de los menores de edad son responsables solidarios de las faltas cometidas por aquellos, por lo tanto, serán los obligados de pagar las infracciones cometidas por sus representados, así como reparar el daño cometido por los mismos.

ARTÍCULO 34

Para el supuesto de que los padres o tutores de los menores de edad que no cumplan con el pago de la reparación del daño al que fue obligado por la comisión de conductas antisociales del menor, se le impondrá una multa equivalente a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente al momento de cometerse la infracción; sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar el quejoso.

En caso de reincidencia del menor, se impondrá el doble de sanción a los responsables solidarios.

CAPÍTULO V

DE LOS MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 35

Cuando sea presentado un menor de edad ante el Juez Calificador y se compruebe que no ha cumplido los doce años se sobreseerá el asunto y se realizará un apercibimiento a sus padres o tutores, en caso de reincidencia se aplicaran las sanciones a estos últimos conforme a las cuotas establecidas en el presente ordenamiento. En caso de que no se presente padre o tutor del menor dentro del término de dos horas se dará vista al DIF municipal.

ARTÍCULO 36

En caso de que el infractor tenga cumplidos más de doce años pero menos de dieciocho, se observarán las siguientes reglas:

I. El Juez Calificador solicitará la comparecencia de la persona que ejerza la custodia, tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento.

II. El menor deberá permanecer dentro de las instalaciones del Juzgado Calificador hasta que comparezcan sus padres o tutores legales.

III. En caso de que no se presente padre o tutor del menor dentro del término de dos horas se dará vista al DIF Municipal; tan pronto comparezca el representante de menor ante la institución en mención se hará del conocimiento al Juez Calificador para que inicie el procedimiento correspondiente.

IV. Si a consideración del Juez Calificador, el adolescente se encontrara en situación de riesgo, se dará conocimiento de forma inmediata al DIF Municipal para que reciba la atención correspondiente; así mismo podrá solicitar por escrito o de forma verbal a las Direcciones de Seguridad Pública y Seguridad Vial y Tránsito Municipal para que instruya entre su personal, el traslado correspondiente y busquen a sus progenitores o tutores legales.

V. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la reclusión o arresto.

ARTÍCULO 37

El procedimiento sancionador en contra del menor será desarrollado en presencia de éste y de la persona que ejerza la custodia, tutela legal, quien será sancionado para evitar su reincidencia. Para el caso de que el menor haya reincidido en más de dos ocasiones, el Juez Calificador ordenará que el menor sea incorporado en la institución o dependencia correspondiente para la atención necesaria, en caso de oposición de sus padres o representantes serán multados a consideración del Juez Calificador.

ARTÍCULO 38

Para la aplicación del presente procedimiento el Juez deberá cerciorarse mediante documentales públicas sobre la edad del menor y para el supuesto de que no pueda allegarse de dichos documentos solicitará el auxilio de un médico o perito en la materia para que determine la edad del menor.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 39

El procedimiento sancionador del presente Bando será oral y se desahogará en una audiencia la cual será pública. La audiencia se desarrollará de forma inmediata salvo los casos establecidos en el presente ordenamiento la cual seguirá las formalidades señaladas en el presente Bando, de todas las actuaciones realizadas se levantará acta respectiva la cual será firmada por las personas que en ellas intervinieron.

ARTÍCULO 40

Cuando el individuo infractor sea sorprendido cometiendo la conducta atípica en flagrancia, los elementos de Seguridad Pública o Seguridad Vial deberán inmediatamente ponerlo a disposición del Juez Calificador a través de las diligencias necesarias para la debida puesta a disposición.

ARTÍCULO 41

Las actas de remisión mediante las cuales se pone a disposición del Juez Calificador a un infractor, deben contener con los siguientes datos:

- a) Fecha y hora de aseguramiento.
- b) Lugar del aseguramiento.
- c) Falta administrativa cometida.
- d) Señalar los datos del afectado en caso de haberlo.
- e) Elementos que realizan el aseguramiento.
- f) Proceso de Cadena de custodia.

ARTÍCULO 42

Cuando el Juez Calificador conozca la conducta antisocial a través de una denuncia, procederá a buscar los medios necesarios para mandar a citar al infractor. En primer lugar, debe girar citatorio para llamar a la persona acusada, esto se realizará en tres ocasiones, en caso de negativa el Juez podrá canalizar a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 43

El acusado tendrá derecho a solicitar el apoyo de cualquier persona de su confianza que lo represente o apoye durante el desarrollo del procedimiento, para tal efecto el proceso iniciará hasta el momento en que se encuentre presente la persona solicitada por el infractor que en todo momento no podrá exceder de tres horas.

ARTÍCULO 44

Cuando se advierta que la persona puesta a disposición del Juzgado Calificador se encuentra bajo el influjo del alcohol, ordenará que se realice prueba de alcoholímetro o dictamen médico correspondiente. Para el efecto de que el individuo puesto a disposición se encuentre bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, el Juez Calificador solicitará el auxilio del médico adscrito al Juzgado Calificador a fin de que emita dictamen correspondiente y señale el probable periodo de recuperación del individuo para iniciar el procedimiento sancionador señalado en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 45

A criterio del Juez Calificador se ordenará el resguardo de los infractores que representen un riesgo, peligrosidad, alteren el orden de las instalaciones del Juzgado o pretendan evadirse. En caso de que el detenido tenga en su poder objetos que pongan en riesgo la integridad física del personal del Juzgado y/o de los elementos de

seguridad pública, le serán retirados para su resguardo y se dará vista al Ministerio Público en los casos en que resulte necesario.

ARTÍCULO 46

Tan pronto sea radicado el asunto al Juez Calificador, procederá a cerciorarse del estado físico que guarda el infractor y cuando a su criterio, el individuo se encuentre en pleno uso y goce de sus facultades, iniciará el procedimiento sancionador. En primer lugar, informará al infractor de los actos que se le imputan, así mismo le dará a conocer los derechos que tiene durante el procedimiento.

ARTÍCULO 47

Una vez que le sean leídos al infractor los hechos por los cuales fue remitido al Juez Calificador, se dará oportunidad al probable responsable o a su defensor de aportar las probanzas necesarias tendientes a excluirlo de responsabilidad alguna. En caso de que hubiera persona ofendida se dará oportunidad de ofrecer las probanzas y alegatos que sean necesarios.

ARTÍCULO 48

Concluido el periodo de prueba el Juez Calificador, le dará oportunidad al acusado o a su representante de desarrollar alegatos y posteriormente se procederá a determinar la responsabilidad o no responsabilidad de la conducta atribuida al acusado.

ARTÍCULO 49

En caso de que se demuestre su responsabilidad se determinará la sanción correspondiente y se le dará la oportunidad de elegir si pagar multa, cumplir con el arresto establecido en el presente bando o en su caso realizar trabajo a favor de la comunidad. Si solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto o trabajo a favor de la comunidad en la proporción que corresponda a la parte no cubierta. Para el caso de que no se demuestre su responsabilidad será puesto en libertad de forma inmediata.

ARTÍCULO 50

En todo el tiempo que dure el procedimiento estará presente el acusado y su representante en caso de que lo hubiera solicitado; cuando se desarrolle la audiencia sin la presencia del representante que hubiere solicitado el acusado, todo lo actuado en ella será nulo.

ARTÍCULO 51

Durante el desarrollo del procedimiento se procurará mantener el orden, en caso de que alguna persona ajena al infractor contravenga lo anterior será retirado de las instalaciones del juzgado; cuando el acusado sea el que altere el orden se suspenderá el procedimiento y será arrestado por el tiempo que determine el Juez Calificador.

ARTÍCULO 52

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener el nombre y datos generales del infractor, fecha de emisión, causa de la infracción, cantidad pagada, así como el nombre, firma y sello del Juez Calificador.

ARTÍCULO 53

Para los casos no previstos en el presente ordenamiento se aplicará de forma supletoria el Código Penal del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 54

Cuando el Juez Calificador actué como órgano mediador se apegará a lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

CAPÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 55

Las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno se sancionarán de la siguiente forma:

I. Amonestación: Es la advertencia que realiza el Juez al acusado, haciéndole ver las consecuencias de su conducta, apercibiéndolo que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere. La amonestación será pública o privada de acuerdo a los criterios discrecionales del Juez.

II. Multa: Es la cantidad de dinero que debe pagar el infractor por la comisión de la conducta sancionada en el presente Bando, la cual no deberá exceder de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigentes al día de la comisión de la conducta.

III. Arresto: Es la privación de la libertad por un periodo hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto.

IV. Trabajo a favor de la comunidad: El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social en el Municipio. El trabajo que desarrolle el infractor deberá ser fuera de los horarios que realiza su actividad laboral que le genera ingresos, dicha jornada no excederá los horarios establecidos en la Ley y será siempre supervisada por personal de seguridad pública.

Siempre que exista petición por escrito del infractor, se conmutaran las sanciones establecidas en las fracciones II y III por trabajo a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 56

El Juez Calificador podrá imponer más de una de las sanciones señaladas en el artículo anterior de acuerdo a la gravedad de la conducta realizada por el infractor.

ARTÍCULO 57

Cuando el responsable haya ocasionado daños en la integridad física o moral de las personas o generado daño en el patrimonio de los mismos, se condenará al infractor a la reparación del daño con independencia de las sanciones que se le impongan, el cual consistirá en:

I. La restitución de la cosa obtenida por su conducta y si no fuere posible, el pago del precio de la misma, a su valor actualizado.

II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que requiera el ofendido, como consecuencia del actuar del infractor.

III. El pago de la pérdida de ingreso económico a la víctima, para ello se tomará como base el salario que tiene la víctima al momento de ser agraviada y en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo vigente.

IV. Cuando el infractor sea un servidor público, deberá realizar una disculpa pública y la aceptación de su responsabilidad.

ARTÍCULO 58

No son conmutables:

- I. El Vandalismo.
- II. Conducir vehículos en estado de embriaguez o bajo el flujo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica.
- III. Ocasionar daños a monumentos o edificios públicos.
- IV. Cuando se cometa cualquier tipo de robo a los individuos.
- V. Cuando se cometa agresión física en contra de cualquier servidor público.

ARTÍCULO 59

Si el infractor del presente ordenamiento fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o un día de salario. Para la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. Si es la primera vez que se infracciona.
- II. La magnitud del daño que ocasionado o el peligro en que se puso a las personas o bienes de terceros.
- III. Las condiciones en que se encontraba el infractor al momento de la comisión de la conducta.
- IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido.
- V. Si hubo resistencia del infractor para ser detenido por las autoridades municipales.

Para tal efecto el infractor deberá acreditar fehacientemente dicha circunstancia en caso de que no pueda hacerlo se multará en los términos del presente Bando.

ARTÍCULO 60

Para determinar una sanción el Juez observará:

- I. La gravedad de la infracción y los daños ocasionados.
- II. El grupo de personas que participaron en la conducta sancionada por el presente ordenamiento.
- III. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la conducta cometida por el infractor.
- IV. Si existe reincidencia.

ARTÍCULO 61

Cuando el infractor pertenezca a un grupo étnico indígena, se tomarán en cuenta, los usos y costumbres de su población, en caso de que no se pueda comunicar efectivamente mediante el idioma español, se ordenará la presencia de un traductor.

ARTÍCULO 62

En caso de reincidencia, el importe de las multas que se impongan al infractor por la comisión de las conductas prohibidas en el presente ordenamiento se aumentará al doble. Lo anterior sin perjuicio de las demás sanciones que establece el presente Bando.

ARTÍCULO 63

Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno:

I. CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA, las cuales se sancionarán administrativamente con:

1. Amonestación.
2. Multa de diez a setenta veces el valor diario de la Unidad de medida y actualización (UMA) vigente al día en que se comenta la infracción.
3. Arresto hasta por treinta y seis horas.
4. Trabajo a favor de la comunidad.

Las sanciones señaladas se impondrán a las personas que:

- a) Detonen cohetes o enciendan juegos pirotécnicos sin permiso de la autoridad competente.
- b) Que causen molestia o escándalo a las personas en lugares públicos, privados, en domicilios o proximidad de los mismos ya sea de forma individual o grupal.
- c) Organicen o participen en juegos de velocidad, arrancones, con cualquier vehículo de motor, en lugares públicos o privados sin autorización de la autoridad competente.
- d) Ingresen sin permiso correspondiente a centros de espectáculos o de recreo.
- e) Quien permita el ingreso de menores de edad a centros de espectáculos o establecimientos en donde esté prohibido su ingreso, independientemente de las penas administrativas que se le impongan al titular del establecimiento.

- f) Soliciten por cualquier medio los servicios de la policía, de los bomberos, protección civil, o de instituciones médicas de emergencia, invocando hechos que resulten falsos.
- g) Obstruyan o impidan con cualquier objeto entradas o salidas de personas y/o cosas, domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados argumentando el ejercicio de un derecho.
- h) Realicen en plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyan un peligro para la comunidad o que se encuentren prohibidos en ley.
- i) Impidan, obstruyan por cualquier medio las labores de los cuerpos de Seguridad Pública, Seguridad Vial, Protección Civil, Instituciones Médicas y demás servicios en ejercicio de sus funciones.
- j) Apaguen sin autorización, el alumbrado público o afecten la infraestructura del mismo que impida su normal funcionamiento.
- k) Alteren o destruyan la señalética oficial.
- l) Cambien de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier otro señalamiento oficial.
- m) Provoquen derrumbes, incendios o cualquier tipo de accidente, demás hechos o actos similares, en lugares públicos o privados.
- n) Ingiera estupefacientes o sustancias psicotrópicas en lugares públicos y que ponga en riesgo la integridad de las personas.
- o) Que venda sin permiso de la autoridad competente cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier objeto explosivo o flamable. En los casos que resulte necesario se dará vista a la autoridad competente.
- p) Exhiba en vía pública material pornográfico o cualquiera que atente a la moral de las personas.
- q) Agreda físicamente a cualquier tipo de autoridad en el ejercicio de sus funciones.
- r) Organice o integre cualquier grupo de vandalismo que atente contra la integridad de las personas o patrimonio público o privado.
- s) A quien ostente la posesión, realice traslado o venta de animales de ganado, de pluma o de crianza que no sean de su propiedad o sin la autorización de su propietario.
- t) Tenga en su propiedad o posesión animales que ocasionen daño a personas o bienes de los mismos.

II. CONTRA LA SALUBRIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE, las cuales se sancionarán con:

1. Amonestación.
2. Multa de cinco a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la comisión de la conducta.
3. Arresto hasta por treinta y seis horas.
4. Trabajo a favor de la comunidad.

Las sanciones mencionadas en el presente apartado se aplicarán a las personas que:

- a) Orinen o defeqen en cualquier lugar público o privado sin la autorización de su propietario.
- b) Hagan uso irresponsable del agua en lugares públicos o la desperdicien en su domicilio o establecimientos comerciales.
- c) Ensucien o arrojen cualquier objeto o sustancia a los ductos que conducen el agua potable y/o alcantarillado.
- d) Desvíen o retengan los causes de agua, ya sea en depósitos, tanques, fuentes públicas o sistemas de alcantarillado del Municipio.
- e) Acaparen agua potable mediante cualquier forma cuando haya desabasto del vital líquido y sea en perjuicio de la sociedad.
- f) Omitan reparar o reportar fugas de agua potable que se encuentren en su propiedad, establecimiento comercial o lugar que se encuentre bajo su posesión.
- g) Arrojen cualquier objeto o sustancia que contamine los ríos, represas o mantos acuíferos existentes en el Municipio.
- h) Arrojen, en lugares públicos, lotes baldíos, drenajes o en lugares no aptos del Municipio, animales sacrificados o muertos, así como sustancias fétidas.
- i) Tiren basura, desechos o residuos de cualquier tipo en lugares públicos no autorizados o en propiedades privadas.
- j) Tiren basura en cualquier vía pública como parques, jardines, calles, caminos y demás que ocasionen mala imagen al Municipio.
- k) Quemem cualquier tipo de basura o desecho que ocasione contaminación, ya sea en sitios públicos o privados.
- l) Los que vendan cualquier tipo de bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas a los menores de edad.
- m) Fumen dentro de locales cerrados de uso común ya sea para la prestación de servicios públicos o privados o en establecimientos

comerciales que lo tengan prohibido. Cuando el acto en mención sea cometido por cualquier servidor público del Ayuntamiento de Zacapoaxtla en el ejercicio de sus funciones o dentro de las instalaciones del Municipio, la sanción será aumentada al doble.

n) La prohibición de fumar en los lugares señalados en este inciso, no se aplicará en los casos en los que esta actividad se realice dentro de las áreas específicas para fumadores.

o) Omitan recoger las heces fecales de un animal que se encuentren bajo su cuidado en lugares públicos.

p) Intervengan en la matanza de ganado y aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de animales que no hayan sido sacrificados en lugares autorizados.

q) Posean animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que expidan olores altamente desagradables, que éstos tengan plagas o que ocasionen molestia a los vecinos.

r) Infieran maltrato a un animal ajeno o de su propiedad, lo anterior también incluye cuando no adopten las medidas necesarias para su adecuado cuidado por parte de los propietarios o de las personas que estén a cargo de los mismos.

s) Destruyan, maltraten o corten árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada sin permiso alguno.

t) Dispongan de flores, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezca a la Autoridad Municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.

u) Siendo propietarios o tengan bajo su cuidado animales a los cuales les permitan que pasten, defequen o hagan daño en lugares públicos y propiedad privada.

v) Realicen tala, traslado o venta de cualquier tipo maderable sin autorización correspondiente. Para el efecto de que se considere que con las conductas descritas se encuadra un delito, se dará vista al Ministerio Público.

w) Vendan, distribuyan o trasladen carbón o cualquier producto maderable sin el permiso de la autoridad competente.

III. CONTRA EL INTERÉS Y BIENESTAR COLECTIVO DE LA SOCIEDAD, y se sancionarán con:

1. Amonestación.

2. Multa de cinco a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la comisión de la conducta.

3. Arresto hasta por treinta y seis horas.

4. Trabajo a favor de la comunidad.

Las conductas contempladas dentro del presente apartado serán para las personas que:

a) Siendo propietarios o responsables de cualquier especie de animales permitan que éstos transiten, sin tomar las medidas de seguridad necesarias como bozal, cadena, entre otras, según la especie, para prevenir y evitar cualquier posible ataque a las personas, o daños y perjuicios a terceros; independientemente de las sanciones en otras materias.

b) Alteren el orden o la tranquilidad de las personas en lugares públicos, privados o espectáculos públicos.

c) Realicen u organicen el comercio en la vía pública o en lugares públicos sin contar con la autorización previa de la Autoridad Municipal correspondiente.

d) Promuevan, organicen, o participen en juegos de azar o apuesta en lugar público no autorizado para ello.

e) Ofrezca presentar un espectáculo anunciando previamente al público y este se modifique o cancele sin dar aviso al H. Ayuntamiento; sin perjuicio de las sanciones impuestas por la autoridad correspondiente;

f) Ofrezcan, fomenten o propicien la venta de boletos de espectáculos públicos sin la autorización correspondiente o a precios superiores a los autorizados.

g) Vendan, ofrezcan o por cualquier medio distribuyan bebidas alcohólicas en forma clandestina o en días no permitidos por las leyes.

h) Alteren el orden, arrojen cualquier objeto o provoquen disturbios en los espectáculos públicos o en las entradas y salidas da ellos.

i) Produzcan ruido con cualquier herramienta, vehículo o aparato electrónico que por su volumen o estruendo provoquen alteración a la paz social y tranquilidad de las personas; siempre que no se trate del cumplimiento, realización o desarrollo de una obra de servicios públicos o privados que cuente con la autorización correspondiente.

- j) Sin permiso de la autoridad correspondiente realicen trabajos hasta altas horas de la noche que produzcan exceso de ruido o molestia a los vecinos o personas que se encuentran en los alrededores.
- k) Los que generen contaminación visual entendiéndose por ello la colocación de cualquier anuncio o espectacular que afecta, perturba o rompe con la estética de una zona o paisaje.
- l) Alteren, rompan, dañen o mutilen los sellos de clausura o las boletas de infracciones de tránsito, giros comerciales, normatividad entre otras o cualquier tipo de notificación, que sea realizada por la autoridad municipal y de cualquier otra autoridad administrativa; independientemente de la sanción penal a que se haga acreedor.
- m) Impidan el acceso a perros guía que asistan a invidentes o a personas con capacidades diferentes en los lugares públicos y privados o transporte público.
- n) Ejercen actos de comercio en lugares que se comprenden dentro del patrimonio cultural del Municipio esto es en iglesias, parques, cementerios o edificios públicos sin la autorización de la autoridad competente.
- o) Vendan, ofrezcan sus productos o mercancías, sin el permiso de la autoridad competente en lugares distintos al giro comercial autorizado independientemente de la sanción que se imponga a los establecimientos que les permitan la entrada a los mismos, en términos de las leyes y disposiciones jurídicas correspondientes.
- p) Siendo propietarios, poseedores o arrendadores permitan o autoricen la comercialización a terceros; como responsables solidarios, independientemente de la sanción que se imponga a los establecimientos que les permitan la entrada a los mismos, en términos de las leyes y disposiciones jurídicas correspondientes.
- q) Realicen carga y descarga de productos mercantiles o de construcción fuera de los horarios permitidos.

IV. CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DE LOS INDIVIDUOS, y se sancionarán con:

1. Amonestación.
2. Multa de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización vigente en el momento de la comisión de la conducta.
3. Arresto hasta por treinta y seis horas.
4. Trabajo a favor de la comunidad.

Las sanciones descritas con antelación se impondrán a las personas que:

- a) Sostengan relaciones sexuales o actos eróticos sexuales en la vía pública, en áreas comunes, o en el interior de un vehículo automotor mientras permanezcan en lugares públicos.
- b) Estando en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos, circulen en la vía pública y representen un peligro para la sociedad.
- c) Encontrándose en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o psicotrópico o sustancia que altere su salud, conduzca vehículo de automotor, motocicleta, o cualquier medio que sirva de transporte. Para el presente efecto se aplicará lo establecido en el artículo 59 del presente Bando.
- d) Ingieran bebidas alcohólicas o alguna otra que cause efectos similares en lugares públicos no autorizados para ello, o bien dentro de un vehículo automotor, mientras permanezcan en lugares públicos.
- e) Ejercen, permitan o sean usuarios de la prostitución, en lugares públicos;
- f) Consuman, ingieran, inhalen estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o cualquier sustancia tóxica en lugares públicos o privados, incluyendo a menores de edad. Para el efecto anterior en caso de que se detenga a una persona que se dedique a la venta de las sustancias en mención, será remitida inmediatamente a las autoridades competentes.
- g) Generen en contra de cualquier persona, violencia física o psicológica en lugares públicos, privados, en eventos de espectáculos o cualquier establecimiento comercial.
- h) A quien ejerza violencia física en contra de su conyugue, concubino, ascendiente, descendiente, tutor legal o quien ostente la patria potestad de una persona; se computará como un agravante a la falta administrativa por lo que se aumentará al doble la sanción.
- i) Arrojen contra otra persona líquidos, polvos o sustancias, que puedan mojarla, mancharla o causar algún daño físico o en sus propiedades;
- j) Inciten a cualquier animal para que ataque a una persona.

k) Sean tutores o estén al cuidado de una persona privada de sus facultades mentales y por negligencia lo deje deambular en lugares públicos poniendo en riesgo su integridad.

l) Los padres, tutores o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad que reincida en la comisión de una falta administrativa.

m) Tengan en su poder o posesión animales peligrosos sin la autorización correspondiente y sin las medidas de seguridad necesarias, que puedan ocasionar peligro en la integridad física de las personas.

n) Organicen peleas de animales ya sea para diversión personal o como actividad lucrativa.

o) Los que obliguen a otras personas a ejercer la mendicidad.

V. CONTRA LOS BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA Y PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, y se sancionará con:

1. Amonestación.

2. Multa de diez a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la comisión de la conducta.

3. Arresto hasta por treinta y seis horas.

4. Trabajo a favor de la comunidad.

Las sanciones en mención serán impuestas a las personas que:

a) Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente.

b) Se conecten al sistema de agua potable o alcantarillado público municipal, sin el permiso de la autoridad competente, lo anterior se sancionará con independencia del pago de los derechos que por el servicio adeude y los daños ocasionados a la propiedad pública o privada.

c) Por cualquier medio eviten a quien legalmente le corresponde el uso y goce de un bien.

d) Por cualquier medio deterioren, ensucien o hagan uso indebido de inmuebles públicos o privados, murales, pisos, puentes, puentes peatonales, banquetas, contenedores de basura, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, y en general, cualquier bien que forme parte del mobiliario e infraestructura urbana.

- e) Con su conducta provoquen daños a la imagen en edificios públicos y bienes de carácter privado de cualquier naturaleza y que se ubiquen dentro del municipio.
- f) Así como a aquéllos que de igual naturaleza causen daños materiales, o que omitan los trabajos de mantenimiento debidos conforme a la ley, sin consentimiento previo o autorización por escrito del propietario o legítimo poseedor, debidamente notificado a la autoridad municipal.
- g) Contraten un servicio de trabajo y una vez concluido el mismo se nieguen a pagar en los términos acordados.
- h) Ofrezcan la prestación de sus servicios laborales y que por causas atribuibles a su persona se realice dicho trabajo conforme a lo acordado y ya haya existido previo pago del contratante.
- i) Arranquen, maltraten o deterioren las coladeras, tapas, rejillas, postes, lámparas, luminarias, semáforos, mobiliario urbano, o cualquier bien del dominio público del Municipio.
- j) De forma individual o grupal alteren las instalaciones municipales y eviten la prestación adecuada de un servicio público.
- k) Dañen plantas, talen, arranquen o dañen árboles, deterioren el césped, zonas de jardines, incluidos en éstos la destrucción de los juegos infantiles que se encuentren en los parques o jardines públicos, dañen o destruyan estatuas, monumentos, pinturas.
- l) Cuando se dañen o destruyan estatuas, monumentos, pinturas propias del ayuntamiento o del gobierno no se conmutará la pena y se obligara al infractor a la reparación del daño independientemente de que se ponga a disposición del Ministerio Público, cuando los responsables sean menores de edad sus padres o tutores serán los obligados a pagar las sanciones que se les impongan.
- m) Realicen grafitis, entendiéndose por éstos los dibujos, pinturas, manchas, leyendas, logotipos, inscripción o grafismo con cualquier material (pintura, tinta, aerosoles, rotuladores o análogos) o colocación de calcomanías, emblemas o cualquier tipo daño en los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio de Zacapoaxtla, sin la autorización de los propietarios o poseedores o de la autoridad municipal competente.

Para los hechos descritos en el presente inciso no se conmutará la pena y se obligara al infractor a la reparación del daño

independientemente de que se ponga a disposición del Ministerio Público, cuando los responsables sean menores de edad sus padres o tutores serán los obligados a pagar las sanciones que se les impongan.

VI. Contra la VÍA PÚBLICA, las cuales se sancionarán con:

1. Amonestación.
2. Multa de cinco a setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización vigente en el momento de la comisión de la conducta.
3. Arresto hasta por treinta y seis horas.
4. Trabajo a favor de la comunidad.

Las sanciones mencionadas en el presente apartado se aplicarán a las personas que:

- a) Rompan banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje sin permiso de la autoridad competente.
- b) Coloquen tiendas, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o vehículos, así como la buena imagen del lugar.
- c) Coloquen cables u otros objetos en la vía pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas que circulan por la misma, sin la autorización de la autoridad competente.
- d) Utilicen, cambien, condicionen o exploten de cualquier forma, el uso o destino de la vía pública, sin la autorización correspondiente, solicitando o no remuneración para ello.
- e) Aparten con cualquier objeto los lugares destinados al estacionamiento de los vehículos de automotor en la vía pública.
- f) Borren, cubran, pinten, destruyan o peguen cualquier leyenda sobre los nombres y letras de las placas, señales o números con que se identifican las calles, vías, inmuebles y lugares públicos del Municipio de Zacapoaxtla.
- g) Ocupar fachadas y banquetas con mercancías y/o publicidad que obstruya el libre tránsito.

CAPÍTULO VIII

DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 64

El trabajo a favor de la comunidad se otorgará a los siguientes casos:

I. Cuando no exista oposición del infractor para ser sancionado y no realice alguna conducta considerada grave por este ordenamiento, siempre y cuando exista previa petición del individuo se le dará la oportunidad de realizar trabajo a favor de la comunidad a efecto de no cubrir la multa o arresto.

II. Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se desarrollarán de acuerdo a los lineamientos señalados en el presente apartado. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor.

III. El Juez Calificador en base a las circunstancias del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad y sólo hasta la ejecución de las mismas, se cancelará la sanción de que se trate.

En todos los casos el Juez Calificador hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere la fracción anterior.

El programa deberá garantizar que los sujetos de la medida, presten sus servicios en dependencias o entidades municipales, tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad a que pertenezca y se deberá informar del cumplimiento respectivo, en todo momento se buscará que el infractor realice trabajo en la comunidad que pertenezca.

ARTÍCULO 65

Son actividades del trabajo a favor de la comunidad:

a) Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios.

b) Limpieza, pintura, restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos.

c) Realización de obras de ornato, en lugares de uso común;

d) Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación, en lugares de uso común.

e) Impartir pláticas a vecinos o educandos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

ARTÍCULO 66

Las actividades del trabajo a favor de la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto; debiendo cumplir lo siguiente:

I. El trabajo se realizará en el horario que no afecte, su asistencia a la escuela o institución académica o a su jornada normal de trabajo.

II. Toda persona que acepte como medida trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto; quién tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario en que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social que se establezca.

III. Una vez que se haya otorgado este beneficio, el Juez Calificador notificará al día hábil siguiente a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre del infractor que prestará este servicio, debiendo señalar el tiempo que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del oficio respectivo.

IV. La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito al Juez Calificador, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio.

Las horas de servicio comunitario a conmutar por arresto por el infractor se calcularán en base a la Tabla siguiente:

Horas de Arresto	Horas de Servicio Comunitario
8	4
12	6
18	9
22	11
25	12 ½

29	14 ¼
32	16
36	18

Tratándose de una sanción económica las horas de servicio comunitario se determinarán conforme a la siguiente Tabla:

Sanción Económica	Horas Equivalentes Arresto	Horas Servicios Comunitarios
15 días	8	4
16 - 20 días	12	6
21- 25 días	18	9
26 - 30 días	22	11
31 - 40 días	25	12 1/2
41 - 50 días	25	14 1/2
51 - 74 días	32	16
75 - 150 días	36	18

Únicamente cuando se trate de trabajo a favor de la comunidad se aplicarán estas tablas.

CAPÍTULO IX

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 67

En contra de las determinaciones tomadas por el Juez Calificador durante el procedimiento o en el dictado de su resolución procederá el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 68

El recurso en mención se interpondrá ante el Síndico Municipal en el plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación al infractor o en el que tuvo conocimiento del acto del cual se inconforma.

ARTÍCULO 69

El recurso de inconformidad se seguirá de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal, a falta de disposición alguna se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacapoaxtla, de fecha 9 de enero de 2019, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 20 de febrero de 2020, Número 13, Segunda Sección, Tomo DXXXVIII).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del H. Ayuntamiento de Zacapoaxtla de fecha siete de abril del dos mil nueve, así como sus reformas.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Ordenamiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Zacapoaxtla, Puebla, el día nueve de enero del dos mil diecinueve. El Presidente Municipal Constitucional. **C. EBODIO SANTOS ALEJO.** Rubrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. MARGARITO ROJAS PARRA.** Rubrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda. **C. ALFREDO GONZÁLEZ LUCAS.** Rubrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. RUFINO PERALTA REYES.** Rubrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. MARÍA LUCILA RAMIRO FRANCO.** Rubrica. La Regidora de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios Públicos. **C. EVA MARÍA POZOS ROMERO.** Rubrica. La Regidora de Educación Pública, Actividades Culturales Deportivas y Sociales. **C. REYNA VILLA JUÁREZ.** Rubrica. La Regidora de Nomenclatura, Panteones y Jardines. **C. ANGÉLICA RAMÍREZ OLAYA.** Rubrica. La Regidora de Ecología y Medio Ambiente. **C. JOSEFINA SÁNCHEZ OLMOS.** Rubrica. La Síndico Municipal. **C. PAOLA MÉNDEZ REYES.** Rubrica. El Secretario General del H. Ayuntamiento. **C. RAÚL COMUNIDAD CANTERO.** Rubrica.